

Acta Sesión Ordinaria No.10-2001 20 de febrero del 2001

Acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2001 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del veinte de febrero del dos mil uno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves, quien preside
Sr. Jesús María Rojas Araya, vicepresidente
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Juan Vianney González Ramírez

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado
Sr. Néstor Villegas Murillo
Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Tobías Zárate Bogantes
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa
Srta. Elvia González Fuentes
Sr. Juan Luis Mena Venegas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

SECRETARIA MUNICIPAL

Srita. Rocío Edith Vargas Morales

MIEMBROS AUSENTES

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves

SINDICOS SUPLENTE

Sr. Hermes Vásquez Alvarado
Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

ARTICULO I. APROBACION DEL ACTA

1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el acta #09, de la Sesión Ordinaria No.09-2001, celebrada el trece de febrero del dos mil uno.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

Aprobar el acta #09, de la Sesión Ordinaria No.09-2001, celebrada el trece de febrero del dos mil uno.

ARTICULO II. INFORMES DE COMISIONES O DEPARTAMENTOS.

A. INFORME DE LA COMISION DE OBRAS MUNICIPALES:

I. VISADO DE PLANOS DE CATASTRO.

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DE VISADO PROYECTO: PROPIEDAD DE: PROVINCIA: CANTON: DISTRITO: DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD: PLANO CATASTRADO: | <p>Nº1609.
Segregación.
Luis Humberto Zumbado Zumbado,
cédula No.4-094-829.
4 Heredia.
7 Belén.
1 San Antonio.
Finca localizada en Calle Potrerillos 625
metros oeste, 60 metros norte de la
intersección, Barrio San Vicente.
H-683781-2001.</p> |
|---|---|

Queda aprobado al ajustarse la documentación y los planos aportados a los requisitos exigidos a la fecha.

- ☞ La finca registrada mediante el plano catastrado H-683781-2001 cumple con el Plan Regulador del Cantón de Belén en cuanto a la Zona de Alta Densidad.
- ☞ El terreno que enfrenta la calle pública cumple con el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana (obras de infraestructura frente a la vía pública).

- ☞ El terreno a segregar enfrenta a servidumbre de paso, por lo cual toda obra de infraestructura y habilitación de servicio público debe ser realizado por el interesado.
- ☞ Se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Urbanismo del INVU por acceso por servidumbre.

Nota:

Debe solicitarse a la Unidad de Desarrollo Urbano lo siguiente:

- ☞ A efectos de solucionar corte de aguas de Calle Potrerillos, la Unidad de Desarrollo Urbano deberá brindar informe sobre diámetros de tubería y presupuesto de obras a desarrollar.
- ☞ Los vecinos del sector aportarán tubería pluvial, por lo cual debe aprovecharse esta construcción ante la entrada del invierno.

En caso de que se detectare que la documentación aportada en su oportunidad fue incorrecta u omisa, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley No.4240 (artículos 7, 10, 28, 57 y 58) Ley de Construcciones No.383 (artículos 81 y 89) y a lo señalado en el Reglamento de Construcciones (artículo II.4).

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar la solicitud de visado No.1609 a nombre de Luis Humberto Zumbado Zumbado.

II. CORRESPONDENCIA PARA LA COMISIÓN DE OBRAS.

1. Con respecto a la nota enviada por Miguel Marín en días pasados, se recibe memorando Do-00115-2001 del señor José Zumbado en la que informa que la solicitud de visado municipal 1587 sobre el plano catastrado H-624736-2000 tiene pendiente la cesión de área pública, la cual, según lo establece la legislación vigente y confirmado por la asesoría jurídica de nuestra Institución, debe quedar en sitio, para la cual debe realizarse plano de catastro y escritura de traspaso a favor municipal. Se hace énfasis que la Sala Constitucional eliminó la posibilidad de compensar en efectivo la cesión de área pública, por lo cual la solicitud emitida por su persona para cancelar en efectivo lo correspondiente al 10% por cesión de área pública no procede.

Se le solicita al Concejo Municipal enviar acuerdo al señor Miguel Marín informando lo expuesto por el Ing. Zumbado.

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, notificar al señor Miguel Marín, que con respecto a su solicitud de visado No.1587 sobre el plano catastrado H-624736-2000 tiene pendiente la cesión de área pública, la cual, según lo establece la legislación vigente y confirmado por la asesoría jurídica de nuestra Institución, debe quedar en sitio, para la cual debe realizarse plano de catastro y escritura de traspaso a favor municipal. Se hace énfasis que la Sala Constitucional eliminó la posibilidad de compensar en efectivo la cesión de área pública, por lo cual la solicitud emitida por su persona para cancelar en efectivo lo correspondiente al 10% por cesión de área pública no procede.

2. Se recibe nota con fecha 08 de febrero del señor Ing. Francisco Ulibarri Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Izarra, S.A., en donde solicita información del Ing. José Zumbado para el proyecto denominado "Finca La Negra".

La Comisión de Obras recomienda al Concejo Municipal considerar para el rechazo de la solicitud de silencio positivo suscrita por el Ingeniero Francisco Ulibarri Pernus, Apoderado Generalísimo de la Sociedad Inmobiliaria Izarra, S.A., por cuanto el interesado debe cumplir con los trámites de solicitud del proyecto a desarrollar de manera integral, cumpliendo con el procedimiento formal.

La Corporación Municipal de Belén, no aprueba proyectos de Urbanización, conjunto Residencial o Condominio a nivel de anteproyecto. Sin embargo, al señor Ulibarri Pernus se le han dado respuestas referentes a un futuro proyecto por las Unidades Técnicas de manera formal.

A continuación se sugiere no recibir por parte de la Comisión de Obras y Concejo Municipal solicitudes sobres proyectos que no han sido revisadas de manera integral por las Unidades Técnicas correspondientes.

En el caso particular del proyecto, propiedad de Inmobiliaria Izarra, S.A., esta deberá realizar el siguiente procedimiento:

☞ Trámite ante el Departamento de Catastro.

- ✎ Llenar el formulario de solicitud de visado de planos de catastro en original y copia.
- ✎ Presentar un croquis de la finca madre donde se muestren las porciones resultantes.
- ✎ Presentar plano certificado de la finca madre, donde se muestren los alineamientos y las afectaciones de la propiedad.
- ✎ Presentar dos copias del plano de catastro acompañadas de una certificación de uso de suelo.
- ✎ Certificación municipal sobre Impuestos y Servicios Municipales al día.

La Unidad de Catastro resolverá la solicitud de visado municipal en cumplimiento con las normas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Belén, Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y otras leyes conexas.

✎ Una vez que cuente con el respectivo visado municipal en los planos catastrados el interesado podrá presentar solicitud para urbanización, conjunto habitacional, condominios u otro, para lo cual, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Anteproyecto del futuro desarrollo, donde el profesional tomará en cuenta todas las disposiciones y normas en las leyes y reglamentos.

Este plano de anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado previo a la presentación de los planos de construcción y no se autoriza al desarrollador para ejecutar obras de ningún tipo.

El contenido del anteproyecto, deberá contener al menos la siguiente información: plano de anteproyecto a escala no menor de 1:1000, indicando:

- El nombre del propietario y el nombre que se propone para la urbanización, con visto bueno de la Comisión Nacional de Nomenclatura.
- La ubicación por distrito, cantón y provincia, escala y fecha, además localización por coordenadas según planos del Instituto Geográfico Nacional.
- Los límites del área que se piensa desarrollar, los nombres completos de los colindantes, las calles adyacentes y todos los alineamientos y afectaciones de la finca, con la documentación correspondiente.
- El diseño geográfico preliminar de la urbanización, debidamente firmado por el profesional responsable legalmente incorporado al ejercicio de su profesión, indicando nombre y número de registro.

Dicho plano deberá mostrar la topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de un metro.

- El trazado y sección transversal de las calles indicando acabados, el tamaño y forma de los bloques o manzanas, los frentes y los fondos de los lotes con su uso propuesto, las áreas verdes y comunales, así como un resumen en metros cuadrados y en porcentaje de las superficies destinadas a cada uno de los usos propuestos, el número y tamaño mínimo y promedio de los lotes (tabla de utilización).
- Detalle de aceras y pavimentos.
- En caso de conjuntos residenciales, se deberá presentar la localización de la vivienda tipo en el mínimo, con sus áreas de drenaje.

Documentos anexos al Anteproyecto:

Con dicho anteproyecto, se acompañarán los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso para el desarrollo propuesto (anteproyecto).
- Plano de catastro actualizado en original con los alineamientos y afectaciones de la finca, con la documentación correspondiente:
- Copia de escritura o certificación del Registro Público en que conste el nombre del propietario del inmueble donde se proyecta el desarrollo y los gravámenes.
- Copia de la cédula de identidad o copia de la cédula jurídica y personería según corresponda, reintegrada con los timbres de ley.
- Plano topográfico con las curvas de nivel, incluyendo los grupos de árboles existentes y su localización, el cual deberá venir acompañado de nota de la Dirección Forestal en donde se indiquen los árboles que deberán mantenerse, así como visto bueno de la Unidad Técnica Municipal correspondiente.
- Carta de disponibilidad de agua. En caso de que sea necesaria la perforación de pozo, se requiere visto bueno del SNE para perforación y explotación.
- Visto bueno municipal para la descarga de pluviales.
- Estudio de suelos, incluyendo pruebas de infiltración y estudio hidrogeológico.

- Estudio de Impacto Ambiental.

En el caso de que pretenda desarrollar un condominio, además se deberán acatar los procedimientos y requisitos según corresponda de la guía de presentación de planos ante la Oficina Central de Visados de Planos de Construcción.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, remitir copia del dictamen de la Comisión de Obras al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para análisis y recomendación.

3. Se recibe acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No.09-2001 celebrada el 13 de febrero del 2001 en la que el Ing. Federico Chacón Hernández envía nota referente a nota enviada por la Unidad Ambiental en la sesión No.05-2001 con relación al Proyecto de Urbanización denominado Prados de Belén.

La Comisión de Obras recomienda:

Mantener el criterio de la Unidad Ambiental.

Enviar nota a la Lic. Annette Solano solicitando criterio al respecto y enviar nota al Ing. José Zumbado Ch., de la Unidad Técnica Operativa solicitándole que con respecto al proyecto denominado Prados de Belén, propuesto a desarrollarse en la finca descrita en el plano de catastro H-647440-2000 verificar sobre la propiedad el resto de la finca de la Urbanización La Ribera.

Lo anterior, para determinar la situación jurídica de la finca ubicada en las colindancias de la calle que accesa a la urbanización.

Informar al Ing. Chacón que cualquier proyecto que pretenda desarrollarse a futuro en la cercanías del humedal localizado en la finca No.24727 debe realizarse un estudio de Impacto Ambiental negativo ocasionado por las aguas residuales generadas por desechos sólidos, ruido, tránsito vehicular y otros de manera que se tomen las medidas pertinentes para eliminarlo y proteger la naturaleza de ecosistema, zona de protección, los radios de protección según lo indica la Ley Forestal.

Según la Ley de Ambiente es de interés público declarado todo humedal y su conservación (artículo No.44 de la Ley Orgánica de Ambiente No.7554). Se hace

énfasis que el riesgo de contaminación del acuífero por los lixiviados de los tanques sépticos es severo debido a la superficialidad del acuífero.

Precisamente por donde se ubica la acequia que descarga las aguas del humedal con dirección este - oeste, la cual deberá protegerse según lo indicado en la Ley Forestal No.7575 artículo 3. El propietario de la finca 24727 debe volver a su estado natural el Ecosistema que destruyó al realizarse movimientos de tierra afectando la flora y fauna del humedal localizado en el sitio, modificando la dirección y ubicación de la acequia por la que se descargan las aguas del mismo.

4. Se recibe oficio M-DO 00114-2001 del Ing. José Zumbado Ch., en la que informa que el traspaso de zonas de protección del Río Bermúdez en colindancia sur, con el terreno donde se encuentra instalada la Empresa Hortigrano, S.A., en Barrio Escobal, se realizará una vez que se formalice la Solicitud de Visado municipal 1573 sobre el plano de catastro H-626174-2000, el cual se encuentra en trámite de visado municipal.

Una vez que se concrete el visado correspondiente, deberá realizarse de igual manera, el traspaso del área ubicada en la parte norte de la finca de interés donde se proyecta la continuidad vial.

5. Se recibe acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.06-2001 celebrada el 30 de enero del 2001, con relación a lo solicitado en el artículo VI.2 de la Sesión No.02-2001 y en el artículo V.1 de la Sesión No.03-2001 y se informa lo siguiente:

Sobre el artículo VI.2 de la Sesión No.03-2001, se efectuó una inspección al proyecto en propiedad de Inmobiliaria Neni, S.A., aprobado en el permiso de construcción No.5244 del 28 de junio del 2000 y aprobado en el acta No.38-2000 del 04 de julio del 2000 con el siguiente resultado: se localizaron dos tipos de tubería: a) Tubería de 10 cm de diámetro de plástico, PVC para canalización eléctrica y telefónica a partir de una arqueta (caja que une cables de la red pública a las acometidas del edificio, b) tubería de concreto de 30 cm de diámetro que descarga aguas de lluvia a la cuneta, único colector disponible con una capacidad limitada sobre el cual existe un acuerdo del Concejo que fue comunicado a los vecinos.

La Comisión recomienda:

Sobre el artículo VI.2 se recomienda remitir al Arq. Luis Bogantes para resolución.

Sobre el artículo V.1 se recomienda remitir nota solicitándole al Inspector de Obras, Oscar Hernández presentar un avance con respecto al permiso No.5244 a nombre de Inmobiliaria Neni, S.A.

6. Se recibe acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.08-2001 celebrada el 06 de febrero del 2001 del Ing. Eladio Odio, Presidente de Juyel, S.A., en donde solicita autorización para el uso de servidumbre de aguas que se encuentra ubicada en el lote L-26 en Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari. Dicha propiedad fue adquirida el 16 de enero de 1994, ofreciéndoles el vendedor Fraccionamientos Doña Rosa, S.A., bajo consulta a servicios de Ciudad Cariari, S.A., el uso de dicha servidumbre como zona verde cerrada y para acceso a la propiedad. Remite copia del plano catastrado del 12 de enero de 1994 confeccionado por el topógrafo Carlos Carranza Soto, quien fue el profesional a cargo de este desarrollo donde la servidumbre aparece dentro del lote.

- ☐ Reitera que el único propósito es el de usar esta zona como entrada a la propiedad.

La Comisión de Obras recomienda:

Enviar acuerdo del Concejo Municipal contestando con base en criterio emitido por el Ing. José Zumbado en el que expresa lo siguiente:

Con base en la nota con fecha 22 de enero del 2001 referente a la servidumbre que se ubica entre los lotes 25 L y 26 L situados en Bosques de Doña Rosa, en La Asunción de Belén le informo lo siguiente:

- ♦ El terreno destinado a servidumbre es una propiedad que se encuentra completamente fuera de los derroteros correspondientes a las fincas No.103578 (lote 25 L), propiedad de la señora Silvia Norton Shedden y de la finca No.103580 (lote 26 L), propiedad de Juyel, S.A.
- ♦ El plano de catastro H-161919-99 invade vía pública (servidumbre de paso) y la rectificación de cabida propuesta en el plano no procede. Dicho plano debe cancelarse mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Catastro Nacional.
- ♦ La servidumbre de paso de interés se encuentra completamente libre en los diseños de sitio de la Urbanización Bosques de Doña Rosa y por consiguiente en los planos de catastro H-92051 y H-116599-93, los cuales son documentos oficiales.

Se hace énfasis que esta servidumbre se encuentra inscrita a favor de la Municipalidad de Belén y es parte de la finca que se consigna como resto reservado de la Urbanización destinada a calles, servidumbres, parques y otros.

- ♦ Referente a la cerca de postes con alambre que delimita la servidumbre, le informo que previa consulta a la Dirección de Servicios Públicos de esta Municipalidad, nuestro gobierno local no ha autorizado la colocación de los mismos, por lo cual se verificará la situación lo antes posible.
- ♦ Por último quiero indicarle que la Empresa Servicios de Ciudad Cariari no tiene ninguna relación laboral con la Municipalidad de Belén, por lo que le corresponde a ésta tomar decisiones sobre terrenos de dominio público.

Se adjunta copia del diseño de la Urbanización Bosques de Doña Rosa de las fichas registrales de las fincas No.103580 y de los planos de catastro H-116599-93 y H-92051-93.

También se recomienda enviar nota al Lic. Ennio Rodríguez donde se solicita realizar las diligencias legales correspondientes a efectos de proceder a anular el plano catastrado H-101-119-94 referente a la finca No.410380-000 en vista que en dicho plano se invade la servidumbre de paso de la propiedad municipal.

Debe verificarse también la situación de la finca a razón de que no haya procedido rectificación de cabida apropiándose de terrenos públicos.

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- * Notificar al Ing. Eladio Odio, representante de Juyel, S.A., que con respecto a su solicitud presentada en nota con fecha 22 de enero del 2001, se acoge el dictamen enviado por el Ing. José Luis Zumbado de la Dirección de Operaciones el cual se transcribió anteriormente.
- * Remitir copia al Lic. Ennio Rodríguez, para que proceda conforme a recomendación de la Comisión de Obras.

7. Se recibe nota del señor France Prache de Amador y el señor Rodolfo Amador Losilla en la que solicitan una exención al requisito de retiros (1.5 m) del Plan

Regulador para el lote de su propiedad en el Residencial Doña Rosa. El lote es el No.40 J (H-567904-99).

La Comisión de Obras recomienda:

Enviar como acuerdo de Concejo Municipal nota donde se mantenga los parámetros de retiros según el Plan Regulador.

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, notificar a los señores France Prache de Amador y Rodolfo Amador Losilla, que se mantienen los parámetros de retiros laterales, tal y como lo establece el Plan Regulador para el Cantón de Belén.

B. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.

El señor Desiderio Solano, informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

Le envió al Alcalde Municipal William Alvarado, una nota en el siguiente sentido: debido a quejas de vecinos con respecto a la Finca La Naciente, realiza las siguientes observaciones:

- Los vecinos manifiestan que donde se encuentran los tanques de recolección de agua, es visitada por toda clase de personas sin ningún control, inclusive manifiestan que uno de los visitantes se baña desnudo con el sobrante del agua, el consumo de drogas es evidente, lo mismo la injerencia de bebidas alcohólicas. Se nota que realizan fogatas.
- Dentro de la bodega, se observaron recipientes con diesel, que inclusive se derrama por el suelo; vehículo y motos en estado de abandono (no son municipales).
- Conversando con el bodeguero municipal, manifiesta que él vela por la seguridad de las bodegas, dentro de su horario.

Recomendaciones:

- Colocar malla en el perímetro donde se encuentran las nacientes y los tanques de almacenamiento de agua propiedad de esta Municipalidad.
- Una vigilancia y seguridad permanente por parte de nuestra Policía Municipal.

El Regidor Propietario Vianney González, indica que el problema puede ser la eliminación de un portón que existió, como solución indica que es importante colocar una malla cercando el área de bosque y mantener el área controlada.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, solicitar a la Comisión de Obras y a la Unidad Ambiental, realizar inspección al sitio y brindar una recomendación.

C. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES.

La señora Esmeralda Zamora, informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

1. Respecto a la situación de los contratos de profesores que imparten los cursos en la Casa de la Cultura, manifiesta que se procedió a renovar los contratos debido a que estaban vencidos, motivo por el cual el Promotor Cultural solicitó le indicarán los procedimientos a seguir, por lo que el Director Jurídico Ennio Rodríguez, le indicó que los contratos vencidos estaban mal planteados (tenían errores). Ante esta situación y para evitar problemas legales recomendó que los mismos se deberían sacar a licitación pública y realizarlos por 4 años.
- ✱ Después de una reunión con el Director Jurídico, Ennio Rodríguez, Jorge González y Randal Smith se determinó que se suspenderían todas las contrataciones. Los representantes de la Comisión de Asuntos Culturales y el Promotor Cultural, procedieron a informar a los profesores y a los alumnos afectados, con el fin de dar la mejor explicación de lo que sucedió. Se reunieron con todos los profesores el 07 de febrero y se les indicó que adhonorem podían seguir trabajando. Se explicó que además de los títulos se tomaría en cuenta la experiencia en el campo.

La Licda. Rocío Arroyo, Presidenta Municipal manifiesta que el malentendido surge, debido a que corre el rumor de que la Casa de la Cultura esta cerrada. Considera que la Comisión de Asuntos Culturales, debe trabajar en conjunto con la Administración de la Municipalidad y acudir a las jerarquías, ya que la responsable de resolver la situación administrativa es la Directora del Area de Desarrollo Social, Licda. Marita Arguedas.

El Regidor Propietario Vianney González, manifiesta que el Promotor Cultural es un funcionario municipal y debió haber indicado de la situación a su superior.

2. Próximamente presentará el POA de la Comisión, el cual ya está listo.

3. Hace entrega de un recorte de periódico, en el cual hay una comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde se refiere a los permisos para el cierre de las vías públicas,

SE ACUERDA:

Por unanimidad, remitir al Alcalde Municipal William Alvarado y el Director Jurídico Lic. Ennio Rodríguez, para que se analice dicha comunicación y brinden recomendaciones.

4. A partir de la presentación en el Festival Grano de Oro, el Grupo de Teatro ARGAMASA tendrá una presentación en Guápiles, actuará en FIA Nacional en Nicoya, Cañas y también hay proyectos de presentaciones a nivel internacional.

ARTICULO III. ATENCIÓN AL PUBLICO.

1. Se atiende a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Belén, quienes dan una explicación del motivo por el cual fue improbadado el presupuesto ordinario correspondiente al año 2001, por la Contraloría General de la República.

El señor Edwin Solano, indica que la única modificación se dió por la inclusión de lo establecido en la Ley de Protección al trabajador, para lo cual se realizó basados en un 3.5%, a lo que la Contraloría General de la República indicó debe ser un 4.5%; además la donación realizada por la Empresa Componentes INTEL, para el boulevard de La Ribera; ambas situaciones causaron la diferencia.

Por otra parte, comunica que el Cantón de Belén, fue nombrado como Sede de los Juegos Nacionales para las disciplinas de Fútbol y Voleibol, por lo que se están tomando medidas previas para oficializar la comunicación, los juegos se realizarán del 05 al 11 de abril del 2001. En virtud de lo anterior solicita que el Concejo Municipal nombre a dos miembros para que se integren en la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales 2001 en Belén.

- Lo anterior, con el fin de que colaboren para re-presupuestar recursos externos que se recibirán; además, de poder mantener una comunicación constante con el Concejo Municipal. Extiende la invitación a participar en la comisión a las personas que tengan el deseo de participar en la misma.

El Regidor Suplente Juan Emilio Vargas, consulta sobre la renuencia de algunos Comités Cantonales de Deportes y Recreación a participar, hasta tanto no esté definido claramente lo de las villas.

El señor Edwin Solano, indica que en el manejo de las Villas en Belén no se causará ningún desplome.

El Regidor Propietario Vianney González, manifiesta que es una gran oportunidad el tener los Juegos Nacionales en el Cantón, lo que implica un reto de organización para la comunidad y no solo para el Comité de Deportes. "Es importante destacar que debemos aunar esfuerzos y resalta la importancia de que el gobierno local esté enterado de todos los detalles de la actividad".

La Licda. Rocío Arroyo, los invita a participar en una próxima sesión extraordinaria, para tratar lo que se presentó en el PAO del 2000 y los logros alcanzados al final.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, nombrar como representantes de este Concejo Municipal, en la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales 2001, a los señores Jesús Rojas y Elvia González.

2. Se atiende a los señores Orlando Alfaro, Yamileth Venegas y Vera León, representantes de los vecinos de Barrio Santa Rosa, quienes manifiestan su oposición a la instalación de un Proyecto de Telefonía Celular que pretende instalar el Instituto Costarricense de Electricidad, en la propiedad de la Sociedad Anónima Productos Agropecuarios, representada por el señor Pascual Arroyo Montero. Esta oposición se fundamenta en que el Plan Regulador, califica a este lugar como zona residencial y que este proyecto no es compatible con el uso del suelo en dicho Plan. Por otra parte, no están claramente definidas las consecuencias y efectos que podrían causar las ondas emitidas por la antena a la salud humana. Así también les preocupa que por la misma se vea afectada la recepción de televisión, radio de comunicación y otros.

▣ Solicitan que el citado proyecto no se apruebe en esta zona residencial.

La Licda. Rocío Arroyo, Presidenta Municipal, indica que no se ha tomado acuerdo alguno, sobre el asunto planteado y por lo tanto la Municipalidad no tiene conocimiento oficial del mismo. La negociación que los pudiera afectar es de carácter particular y primero debe de realizar los tramites correspondientes ante la Municipalidad, momento en que se analizará.

El Regidor Propietario Vianney González, manifiesta que la confusión se presenta debido a que la Municipalidad está tramitando un proyecto similar pero en otra

ubicación. En cuanto al asunto planteado el Concejo Municipal apoyará la nota presentada por los representantes del Barrio Santa Rosa en su oposición a la instalación de dicha antena

3. Se atiende a la señora Flor Araya, madre del señor Edgardo Picado Araya, vecino de Ciudad Cariari, quien indica que no tiene agua en el sector donde vive y recibe solamente un hilo de agua entre las doce medianoche y las siete de la mañana. Le han dicho que el problema se da por vivir en la zona alta de Ciudad Cariari, los únicos días que recibe agua son sábado y domingo. Por otra parte manifiesta que fue a la Defensoría de los Habitantes, a reportar dicho inconveniente. Además, solicita que se calibre bien el agua y se le proporcione información de si alguien tiene acceso a manipular la válvula de agua.

La Licda. Rocío Arroyo, Presidenta Municipal, le indica que se instalarán unos tanques nuevos con el fin de dar una mejor cobertura a zonas como la afectada.

El Regidor Propietario Vianney González, expresa que el problema es herencia de un acueducto mal planeado, cuando Servicios de Ciudad Cariari administraba el acueducto, mismo que fue creado para abastecer a un número determinado de habitantes y no se contempló el crecimiento.

El Regidor Propietario Jesús Rojas, manifiesta que hace algunos días se reunió con los vecinos de la Urbanización Zayqui, quienes están anuentes a la instalación de la antena de telefonía celular en dicha urbanización.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, encargar al Alcalde Municipal de solicitar al Director de Servicios Públicos, brindar una solución y respuesta a la señora Flor Araya.

ARTICULO IV. CORRESPONDENCIA.

1. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Dr. Francisco Morera, Asesor Legal.
ASUNTO: Resolución del Convenio entre la Municipalidad de Belén y Asociación de Padres del Liceo para la gestión de desechos de zonas francas.

Asunto:

- ⌚ Mediante el acuerdo municipal adoptado en el artículo II de la sesión ordinaria 49-97 del nueve de setiembre de 1997, se autorizó al entonces Ejecutivo

Municipal, señor Víctor Víquez Bolaños para suscribir en fecha 18 de setiembre de 1997 un convenio para el manejo distribución y comercialización de los desechos de las Zonas Francas con la Asociación de Padres de Familia del Liceo de Belén a fin de garantizarle una importante fuente de ingresos a ésta última entidad.

- ☞ Posteriormente, mediante el acuerdo II.5 de la sesión ordinaria número 12-2000, celebrada el 29 de febrero del año 2000 se conformó a lo interno del Municipio, una Comisión Especial para el Análisis del Convenio de Desechos de Zonas Francas coordinada por el Regidor Propietario Juan Vianney González Ramírez, a fin de evaluar la situación jurídica del Convenio y rendir un informe al Concejo Municipal, cuyas recomendaciones se detallarán en el fundamento de este acuerdo, así como considerando las recomendaciones aportadas por el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad en su informe al respecto número AI-08-2000.

Fundamento:

- ☞ La disposición de un bien, recurso o ingreso municipal a manera de donación requiere autorización legal expresa. Tal y como lo señalaba el anterior Código Municipal en el párrafo tercero del artículo 67, reiterándose en el artículo 62 del Código Municipal vigente, las donaciones solo podrán darse cuando una ley especial así lo autorice expresamente.
- ☞ En este mismo artículo 67 citado, el Código anterior y con el cual se llevó a cabo el convenio en mención, establecía una única salvedad en cuanto a la autorización legal expresa, cuando existiera interés para el Cantón y a favor de una institución estatal previa anuencia de la Contraloría General de la República.
- ☞ En el Convenio en su artículo I, la Municipalidad enajena gratuitamente, dona sin estar autorizada para ello, a favor de la Asociación de Padres de Familia del Liceo de Belén, el retiro y gestión de las mermas, desperdicios y subproductos desechados por las Empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, a pesar de que son bienes o recursos que conforme lo establece la Ley 7210 de Zonas Francas en su artículo 16 y en los artículos 3 y 76 del Reglamento de dicha ley, la propiedad de estos desechos corresponde prioritariamente a las Municipalidades quienes inclusive están legalmente facultadas para hacer venta directa de los mismos.
- ☞ La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Belén es un ente privado que evidentemente no encaja en la excepción anteriormente señalada para el régimen de las donaciones para así válidamente recibirlas, así como tampoco se contó con

la anuencia previa de la Contraloría General de la República en su función de control de la legalidad de un acto de disposición de este tipo.

- ▣ De igual manera, aparte de los tres vicios formales invalidativos detallados a nivel de su operación, el Convenio presentaba serias deficiencias e incumplimientos de lo pactado, según así se pudo constatar en las visitas de campo realizadas a la empresa subcontratada verbalmente, Brenes y Barquero, S.A. Existen problemas en cuanto a la recolección de los desechos en tanto aproximadamente un 80% de ellos no configura dentro de las definiciones apuntadas para mermas, desperdicios y subproductos definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Zonas Francas ya que en su mayoría son cartones, tarimas de madera, estañones, aceites, etc. Adicionalmente se han irrespetado las cláusulas I y II al no remitir a este Municipio las empresas de Zonas Francas, informe alguno del tipo materiales que desechan, así como tampoco la empresa Brenes y Barquero ha remitido las debidas actas que enumeren los desechos que se recolectan.
- ▣ Que en la cláusula VI del Convenio claramente se expresó la potestad de revocatoria del mismo de manera unilateral a favor de la Municipalidad, ante el incumplimiento de alguna de las estipulaciones y por fundados motivos de interés público sin que el término de esta relación generase derecho o indemnización alguna para la Asociación beneficiada.

Se recomienda: Aprobar el siguiente acuerdo,

Que de conformidad con los artículos 6 y 12 de la Ley Orgánica del Ambiente, al ser la conservación del ambiente y la recolección de desechos una obligación municipal dentro de su ámbito territorial, en armonía con el artículo 69 de la Constitución Política, artículo 67 del anterior Código Municipal (Ley No.4574), artículo 16 de la Ley de Zonas Francas, artículos 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Zonas Francas y con la cláusula VI del Convenio relacionado, al existir no solo un evidente interés público en la recolección y adecuado manejo de los desechos de las Zonas Francas, sino tres vicios formales de legalidad a la hora de suscribir el Convenio que se indicó y por no estar la Asociación de Padres de Familia en capacidad de ser parte contratante al no estar autorizada legalmente para recibir por donación los ingresos o beneficios derivados del manejo de las mermas, subproductos y desperdicios de las Zonas Francas. Se resuelve sin consideración de indemnización o de derecho adquirido alguno, el Convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación de Padres de Familia del Liceo de Belén para la gestión de los desechos que se generen en las empresas afectadas al Régimen de Zonas Francas, celebrado el 18 de setiembre de 1997.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, remitir a la Comisión Especial para Análisis del Convenio de Desechos de Zonas Francas para su análisis y recomendación.

2. **PARA:** c.c. Concejo Municipal.
(Vecinos Calle Sayo - Escobal, San Antonio).
DE: William Alvarado, Alcalde Municipal.
ASUNTO: Les indica que la Municipalidad tiene considerado dentro de sus proyectos las mejoras en la "Calle Sayo", no obstante, para lo anterior se requiere que los vecinos con lotes frente a la vía pública, realicen la infraestructura en dichos frentes tal y como lo establece el Código Municipal en el artículo 75. Por lo tanto, la Alcaldía esta dispuesta a reunirse con los vecinos en el momento y lugar que le indiquen.

3. **PARA:** William Alvarado, Alcalde Municipal.
DE: Diana Cubero, Secretaria del Concejo, Municipalidad de Santa Bárbara.
ASUNTO: Le remite acuerdo donde autorizan al Alcalde firmar los convenios de cooperación como son: CONVENIO INTERMUNICIPAL DE AYUDA RECIPROCA Y CONVENIO INTERMUNICIPAL DE COOPERACION ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE BELEN, FLORES, SANTA BARBARA, HEREDIA, BARVA Y SAN RAFAEL.

4. **PARA:** c.c. Concejo Municipal. (Marita Arguedas, Sector Social).
DE: M.Sc. Sandra Subirós, Directora, Liceo de Belén.
ASUNTO: El asalto sucedido a estudiantes, el 14 de febrero, en horas de la tarde en los alrededores del Liceo, la obliga a solicitar vigilancia permanente de 6:45 a.m. a 5:15 p.m. de lunes a viernes. La seguridad de los jóvenes y personal constituye un elemento esencial; el contar con dicha vigilancia en las calles de norte a sur y de este a oeste (San Vicente), reducirá el riesgo que los jóvenes sufran de mas asaltos temerarios - agresivos, de escenas que atentan contra los valores y las buenas costumbres, con el tráfico de drogas, entre otros problemas sociales. Le agradece interponga sus buenos oficios de inmediato para hacerle frente a esta inseguridad ciudadana.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, encargar al Alcalde Municipal William Alvarado, de indicar a la Directora del Area de Desarrollo Social, que la ayuda que se brinde al Liceo de Belén, no implique exclusividad y una desmejora en el servicio brindado por la Policía Municipal en el Cantón.

5. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Dr. Francisco Morera, Abogado y Asesor Externo.
ASUNTO: **Contestación para Antonio Quirós Herrera.**

En respuesta a su misiva del 23 de enero de los corrientes, a la reunión celebrada en la Alcaldía de este Municipio y a sus anteriores gestiones y reclamos administrativos ante esta sede, en relación a su gestión del 30 de octubre del año 2000, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política como garantía del derecho de petición y de pronta resolución ante cualquier entidad pública, este Municipio se pronuncia como sigue:

- 🖨 El fundo y el acceso en disputa se localizan en el distrito de San Antonio, de las Bodegas de Abonos Agro, ciento cincuenta metros al sur. Es un fundo fraccionado por un acceso de aproximadamente 3.50 metros de ancho, con mas de seis lotes y diversas edificaciones a ambos lados del mismo finalizando en un inmueble enclavado. Este último inmueble es el lote perteneciente a su estimable persona, quien ante este Ayuntamiento reclama este acceso como propio al considerarlo calle privada y por tanto manifestando su inconformidad con el uso de "calle pública" que le dan los vecinos y con la prestación de servicios públicos que en este acceso desde hace mas de diez años brinda la Municipalidad.
- 🖨 La determinación o no de la naturaleza de este acceso, sea dentro del régimen de dominio público o de dominio privado en cuanto a su inconformidad con los vecinos por el uso que estos realizan de este acceso, es un problema de posesión meramente privado, en el cual la Municipalidad no es parte, al no constituir una perturbación del interés público para así ameritar la tutela de esta sede. Este es un asunto que debe ventilarse y resolverse en la vía jurisdiccional correspondiente sea a instancia de los vecinos o de su estimable persona.
- 🖨 En el plano número H-464251-82 que describe su propiedad, en el estudio registral de la finca número 105098 perteneciente a don Edwin Solano junto con el plano que describe esta propiedad sea el número H-634691-2000, se indica claramente que este acceso es una servidumbre de paso. Por su parte, en los estudios de registro de las fincas números 143181 y 143180, los planos números H-154710-93 y H-155102-93 de las hermanas Lidia Isabel y Mary Cruz González Zumbado, se refieren expresamente a este acceso como un camino público con cuatro metros de ancho.
- 🖨 Debe tenerse en cuenta que existen importantes diferencias conceptuales entre lo que es una calle privada, una servidumbre y una calle pública. La calle privada es de uso exclusivo de su propiedad, al ser independiente e inscrita como parte

de la globalidad del inmueble. Las servidumbres, tal y como se establece en los artículos 370 y siguientes del Código Civil, no pueden imponerse a cargo ni a favor de una persona sino a favor del fundo y a cargo de él, es decir, si bien la servidumbre garantiza la entrada al fundo sirviente, también puede ser transitada y utilizada por vecinos de propiedad aledañas, máxime cuando es la única vía de acceso a su propiedad. A su vez, una calle pública implica un cambio en la titularidad del bien por determinarse que obedece a un interés público, tal y como lo describe el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública y por tanto afecto a este régimen de dominio.

Los permisos de construcción no son todos recientes como así usted erróneamente lo señala. A ambos lados de este acceso han existido casas y lotes segregados con mas de veinte años, tal y como lo demuestra el plano número H-494833-83 del siete de abril de 1983. Extraña, por lo tanto a este Municipio, que de ser valedero su reclamo, que en todo caso es improcedente en esta vía, durante todos estos años usted haya tolerado esta situación lo cual a la fecha ha generado una situación posesoria distinta a la que usted alega. Esta situación se agrava cuando desde hace mas de diez años, este Municipio, en consideración de que ésta es la única vía de acceso para todos los inmuebles en cuestión, ha realizado con su consentimiento e interés propio, considerables erogaciones en infraestructura y servicios municipales, entre ellas las obras de cordón de calle, el posteo eléctrico, alcantarillado pluvial, pasantes, calzadas de concreto, etc. De igual se han brindado los servicios municipales de aseo y de recolección de basura, para lo cual funcionarios de este Municipio han ingresado y necesitan seguir ingresando por este acceso a fin de hacer efectivo este cometido.

Repetidas veces ha manifestado que fue su persona quien gestionó al ser funcionario municipal en la administración 90 - 94 la construcción de estas obras, especialmente las de electrificación. Debe tener muy en cuenta que inicialmente este Ayuntamiento no era del criterio de realizar esta inversión en el acceso que se discute, pero que finalmente atendiendo a su insistencia, a que siempre ha sido un acceso libre y abierto al público, a la cantidad de personas que a este momento vivían y al ser para usted y para todos ellos la única manera de ingresar a sus respectivas propiedades, el Municipio optó por la construcción de las obras y por brindar, como lo ha hecho hasta el día de hoy, los debidos servicios municipales. Este uso distinto al de calle privada que desde hace tantos años se le da a este acceso por los vecinos, por la Municipalidad y por usted mismo, ha sido tolerado y promovido por su persona y es parte importante dentro de la confusión registral entre si es un camino público o una servidumbre de paso porque en todo caso no es, no una calle privada, pues nunca ha sido de uso exclusivo, es utilizado por todos los vecinos hace mas de diez años y por la

Municipalidad para la prestación efectiva de sus servicios y existen en él inversión de fondos municipales destinados al uso público.

- ☞ A esta fecha, la única importancia que este acceso tiene para la Municipalidad reside en poder brindarle el mantenimiento adecuado a la infraestructura allí construida y en brindar los servicios de aseo y recolección de basura, ambas cosas por usted gestionadas desde hace mas de diez años. En la conversación que se sostuvo con usted y con su representante legal el día 13 de enero del año en curso se concluyó que lo que usted desea es que la Municipalidad le expropie este acceso y por lo tanto le indemnice el costo del mismo. A pesar de que exista inversión en infraestructura municipal, esto no le da a este acceso una inminente utilidad pública. Esta infraestructura y servicios, resolvieron una importante necesidad para usted y para sus vecinos, pero dista en mucho de lo que ha sido considerado en el Voto 5445-99 de la Sala Constitucional como un verdadero interés cantonal. Por otra parte, no han sido estas obras las que han vaciado su pretendido contenido de propiedad. Ha sido su anuencia durante todos estos años para dar servicio a otros vecinos y colindantes, su tolerancia en el otorgamiento de permisos de construcción, o en sus gestiones para la inversión en infraestructura municipal y hasta hace poco tiempo, en su colaboración para la ejecución de los servicios municipales que es lo que origina el conflicto que se examina.
- ☞ Lo que extraña aún mas a este Municipio es su ambivalente actitud que pareciera querer sacar provecho de su propio bienestar, al haber sido usted quien gestionó y colaboró para que en este pequeño acceso se realizarán estas obras que ahora pretende le sea indemnizado. Ha sido su estimable persona el promovente de darle a este acceso el diferente uso que tiene actualmente y del que ahora pretende sacar provecho obligando a este Municipio a reconocer la inversión aquí realizada para así crear un forzado interés público, que no es tal y que tampoco amerita el procedimiento expropiatorio.

En razón de lo expuesto,

SE RECOMIENDA,

Dar por agotada la presente gestión del señor Antonio Quirós Herrera ante esta instancia local al considerarse que el acceso a su inmueble enclavado, no es una calle privada que a esta fecha demuestre la debida utilidad pública dentro de los intereses cantonales que así ameriten el procedimiento expropiatorio sino mas bien un acceso destinado al uso público por interés y tolerancia el mismo recurrente. De igual manera se acuerda seguir prestando los servicios públicos y el

mantenimiento de la infraestructura municipal para lo cual se debe garantizar el libre acceso a los funcionarios de este Ayuntamiento para realizar tales labores.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, notificar al señor Antonio Quirós Herrera, que conforme a la citada recomendación del Asesor Legal se da por agotada la presente gestión ante esta instancia local al considerarse que el acceso a su inmueble enclavado, no es una calle privada que a esta fecha demuestre la debida utilidad pública dentro de los intereses cantonales que así ameriten el procedimiento expropiatorio sino mas bien un acceso destinado al uso público por interés y tolerancia del mismo recurrente. De igual manera se acuerda seguir prestando los servicios públicos y el mantenimiento de la infraestructura municipal para lo cual se debe garantizar el libre acceso a los funcionarios de este Ayuntamiento para realizar tales labores.

6. PARA: Concejo Municipal.

DE: Antonio Ayales, Director Ejecutivo, Asamblea Legislativa.

ASUNTO: Para efectos de información y no de consulta institucional, indica que en la presente legislatura se incluyeron en la corriente legislativa los siguientes proyectos:

- ⇒ **Adición al artículo 36 del Código de Minería, Ley No.6797, del 04 de octubre de 1982**, iniciativa de la diputada Marisol Cladar, tramitado bajo el expediente No.14.166. El objetivo de esta adición es incluir un párrafo que permita a los municipios cobrar un 10% por cada metro cúbico de material extraído de los cauces de los ríos dentro de su jurisdicción.
- ⇒ **Ley de creación de la Corporación Forestal Nacional**, iniciativa de los diputados Oscar Campos, Guido Vargas, Carlos Villalobos, Manuel Bolaños, Walter Céspedes y de la Diputada Virginia Aguiluz, se tramitó bajo el expediente No.14.220. Esta normativa pretende transformar la Oficina Nacional Forestal, en la Corporación Forestal Nacional, para el fomento de la actividad forestal y el mejoramiento del control, la sostenibilidad y el uso racional de los recursos forestales, así como estimular la participación de los sectores involucrados.
- ⇒ **Reforma de la Ley de Aguas No.276 del 27 de agosto de 1942**, por iniciativa del Diputado José Merino del Río tramitado bajo el expediente No.14.221. Son dos los objetivos de este proyecto de ley, primero reformar en el artículo 46 de la Ley de Aguas la disposición para que la normativa dicha no se aplique a la Ley 7200 y segundo derogar la Ley No.7200 y la No.7508,

manteniendo vigentes los contratos hidroeléctricos afectados hasta el final de su vigencia.

- ⇒ **Protección del patrimonio geológico nacional**, por iniciativa del diputado Walter Robinson y tramitado bajo el expediente No.14.222. El objetivo de este proyecto es crear un marco jurídico que contenga como fines la conservación, protección y preservación del patrimonio geológico nacional: crea una infraestructura institucional supervisora de dichas prerrogativas, responsabilidades a los diferentes actores relacionados con este campo y para último disposiciones coercitivas para que se cumplan.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia de la presente nota a la Unidad Ambiental, al Director del Area de Servicios Públicos y al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para su información.

- 7. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Lic. Carlos Calvo, Presidencia Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

ASUNTO: Como Institución integrante de la Comisión del Premio Nacional Cantones Saludables de Costa Rica y a la vez consecuente con un renovado interés en promover las iniciativas locales en pro de la conservación y protección del medio ambiente, así como de aquellas otras que en conjunto con las anteriores busquen mejorar la calidad de vida de sus pobladores, hace llegar una invitación para participar en este evento, que persigue motivar y estimular el conjunto de acciones locales en los aspectos mencionados. El concurso, que fue abierto el 06 de noviembre, recibirá los perfiles de los proyectos que la Municipalidad considere mas relevantes, hasta el 28 de febrero, pudiendo participar todos aquellos proyectos locales de salud y ambiente que sean ejecutados por organizaciones civiles y grupos comunales, presentados a través de la Municipalidad.

- ☞ Aquellos proyectos que por sus características, obtengan la mejor calificación recibirán los premios en efectivo estipulados en el Reglamento.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a la Unidad Ambiental y a la Comisión de Asuntos Ambientales, para lo que corresponda.

- 8. **PARA:** c.c. Concejo Municipal.

(Astrid Fishel, Primera Vicepresidenta de la República).

DE: José J. Vásquez, Negociador Triángulo de Solidaridad, Benemérita Cruz Roja Costarricense, Comité Auxiliar Belén.

ASUNTO: Le solicita ayuda para promover el giro de la transferencia incluida en el giro del renglón presupuestario 114.623-00.730-242-23-228, del presupuesto ordinario de la República para el ejercicio del 2001, apartado PP-106073 por un monto de \$5.000.000.00, también giro de la totalidad de la partida específica de la Municipalidad, por un monto de \$9.635.259.00, Código Presupuestario 730 340 1 242 23, reglón presupuestario PP-130-129, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2001 No.8050 publicado en el Alcance No.94, a La Gaceta del jueves 28 de diciembre del 2000 No.249. Sus planes es utilizar dichos dineros en la construcción del Edificio de la Cruz Roja.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, manifestar a la Primera Vicepresidenta de la República, Dra. Astrid Fishel, que el Concejo Municipal apoya la gestión realizada por el señor José Vásquez, motivo por el cual se le solicita su intervención.

9. PARA: Concejo Municipal.

DE: Msc. Ing. Rafael Villalta, Presidente Ejecutivo, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ASUNTO: Comunica que el viernes 01 de diciembre del 2000, se publicó en La Gaceta No.231 el Decreto No.29100-S denominado Reglamento de las Asociaciones Administradores de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados. En caso de que un sistema esté siendo administrado por un Gobierno Local y se desea delegar su administración, debe existir inicialmente un acuerdo del Concejo Municipal que autorice el traspaso del sistema de Acueductos y Alcantarillados, el cual a su vez, tomará un acuerdo de Junta Directiva avalando o no la gestión y en caso afirmativo proceder a la suscripción del convenio de traspaso respectivo. Señala que la administración y operación del acueducto sigue siendo responsabilidad de la Municipalidad, hasta tanto no se haya suscrito el convenio mencionado.

- ⊗ Para que la Junta Directiva de AyA autorice la gestión de traspaso, es indispensable que se haya demostrado y que se emita una certificación en la que se indique que el sistema municipal que se está transfiriendo no tiene deuda alguna, o en su efecto que la Asociación Administradora se comprometa a asumir dicha deuda. Se requiere que el Gobierno Local, brinde la cooperación necesaria, a efectos de realizar los estudios para determinar el estado del acueducto, por lo que deben suministrar un croquis del sistema y un informe de la situación

técnica, financiera y administrativa de éste. Conforme al artículo 19 del Reglamento citado: "Corresponde a la Dirección Regional de AyA donde se encuentre el sistema delegado, realizar todos los estudios, presupuestos, gestiones, actividades, asesorías, intervenciones y controles que establece este reglamento, para lo cual contará con el apoyo de todas las unidades institucionales.

- ✧ Todos los activos que forman parte del sistema sean terrenos, servidumbres, vehículos, entre otros, se traspasan junto con el acueducto, por lo que es necesario realizar un inventario de bienes. Es indispensable que la comunidad interesada en administrar el acueducto local, haya cumplido con las especificaciones ordenadas en el citado Reglamento y con cualquier otra directriz emanada de la Dirección de Acueductos Rurales.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a la Comisión de Aguas, al Director del Area de Servicios Públicos y al Director Jurídico, para su información.

- 10. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Virginia Lorena Venegas, Secretaria Ejecutiva, Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera.
ASUNTO: Agradece todo el apoyo recibido para que la realización de los Festejos Populares fuera todo un éxito. Solicita autorización para realizar un baile con Kalúa y Calle 8, el viernes 20 de abril, en el Salón Comunal de La Ribera, de 9:00 p.m. a 1:00 a.m. (solicita el permiso para la hora antes mencionada, en vista de que estos grupos van a estar presentándose en Santa Ana ese mismo día)

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar el permiso a la Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera, para realizar un baile con Kalúa y Calle 8, el viernes 20 de abril, en el Salón Comunal de La Ribera, de 9:00 p.m. a 1:00 a.m., lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

- 11. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Giselle Mora, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales.
ASUNTO: Informa que la UNGL forma parte de la Comisión Interinstitucional Premios POCS. Recuerda que la fecha límite para presentar proyectos para este concurso, vence el 28 de febrero. Insta a divulgar este concurso a grupos organizados de la comunidad que están trabajando en proyectos de Salud y Medio Ambiente.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a la Comisión de Asuntos Ambientales y al Alcalde Municipal William Alvarado, para su información.

- 12. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Giselle Mora, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales.
ASUNTO: El Consejo Directivo en Sesión Ordinaria No.06-2001 aprobó por unanimidad y en firme la siguiente moción, la cual se transcribe textualmente:

Considerando

- ✖ Que ante gestión hecha por la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Poder Ejecutivo para que se emita un Decreto sobre permiso temporal de explotación de Tajos y Canteras a favor de los gobiernos locales y acogido por el Poder Ejecutivo.
- ✖ Se le solicita a las municipalidades del país enviar la lista de los Tajos y Canteras para que sean incluidas en el Decreto que esta elaborando el Poder Ejecutivo.
- ✖ Dicha lista debe indicar: Nombre del propietario, número de finca, área de la misma, ubicación.
- ✖ La lista debe ser enviada a la UNGL en término de 8 días con carácter de urgencia al Fax 258 11 69.
- ✖ Lo anterior va en beneficio de la reconstrucción de la red vial cantonal.
- ✖ Sometida a votación Aprobada por unanimidad y en firme.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia de la presente nota al Alcalde Municipal, para que remita dicha información a la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

- 13. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Antonio Sánchez, Movimiento Familiar Cristiano.
ASUNTO: Solicita el permiso para realizar actividad privada el 09 de marzo, en el Salón Comunal de La Ribera, de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar el permiso al Movimiento Familiar Cristiano, para realizar actividad privada el 09 de marzo, en el Salón Comunal de La Ribera, de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

- 14. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Padres de Familia, Escuela Santa Margarita, Barrio Santa Rosa, San Antonio.
ASUNTO: Manifiestan su oposición a la instalación del Proyecto de Telefonía Celular que pretende instalar el Instituto Costarricense de Electricidad en la propiedad de la Sociedad Anónima Productos Agropecuarios, representada por el señor Pascual Arroyo Montero. Esta oposición se fundamenta en que el Plan Regulador, califica a este lugar como zona residencial y que el proyecto no es compatible con el uso de suelo en dicho Plan. Por otra parte, no están claramente definidas las consecuencias y efectos que podrían causar las ondas emitidas por la antena a la salud humana. Siendo su mayor preocupación este punto, puesto que tienen una población de mas de 300 niños.
- 15. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Dr. Federico Sosto, Asesor Legal Externo.
ASUNTO: Criterio legal sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco, como representante de la empresa Inversiones Jedton, S.A., según solicitud del Concejo Municipal tomada en la sesión número 05-2001, del 23 de enero del 2001, en los siguientes términos:

Acuerdo impugnado y antecedentes:

El acuerdo recurrido es el tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 72-2000, del 12 de diciembre del 2000. En dicho acuerdo, el Concejo Municipal resolvió por cuatro votos a favor y uno en contra, nombrar a la Secretaria Municipal como Organo Director del procedimiento para la revocación del acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 50-2000 en relación al uso condicional autorizado para la finca número 151119-000 de la Provincia de Heredia.

Igualmente se ordena suspender la tramitación y decisión de todas las cuestiones conexas, derivadas, relacionadas o sustentadas en el acuerdo que se pretende revocar, como medida cautelar.

El acuerdo dicho fue notificado a la empresa Inversiones Jedton, S.A., y contra el mismo interpuso recurso de apelación el 23 de enero del 2001.

Cabe señalar que el acuerdo ahora impugnado tiene como antecedente necesario y lógico la decisión del Concejo de abrir e iniciar un procedimiento de revocación. Dicha decisión fue tomada en la sesión ordinaria número 68-2000, del 21 de noviembre del 2000.

En esta ocasión, el Concejo por mayoría de cuatro votos a favor y uno en contra, resolvió iniciar el procedimiento de revocación del acuerdo tomado en la sesión número 50-2000 que autorizó el uso condicional de la finca ya referida, propiedad de la empresa Inversiones Jedton, S.A., por razones de oportunidad, conveniencia y mérito conforme a lo regulado en el capítulo V, título VI del Libro primero de la Ley General de la Administración Pública.

Igualmente en dicho acuerdo se me solicitó un informe relativo a los requisitos, etapas y formalidades que debían seguirse para concluir el procedimiento recién iniciado. En mi informe de fecha 7 de diciembre del 2000, entre otros aspectos, le indiqué al Concejo Municipal que la instrucción del procedimiento podía ser encargada a un órgano director, función que debía recaer en Secretario Municipal, como órgano previsto en el artículo 53 del Código Municipal.

Siguiendo esta recomendación y habiéndose acordado la apertura e inicio del procedimiento de revocación, el Concejo Municipal procedió a nombrar órgano director y acordar la suspensión de todos los trámites pendientes.

En dicho informe, también indiqué (punto 3.1), que el acuerdo de iniciar el procedimiento y los que se tomen en la etapa inicial debían ser notificados a la empresa Inversiones Jedton, S.A.

Improcedencia del recurso:

El procedimiento de revocación de un acto tiene señalado un procedimiento especial en el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública. Para seguir dicho procedimiento debe cumplirse una etapa inicial o previa. Esta etapa se rige por las reglas del procedimiento ordinario fijadas en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

De acuerdo a dichas reglas, los recursos ordinarios (artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública) proceden únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

De esta forma, contra el acuerdo impugnado no procede ningún recurso ordinario (entiéndase recurso de revocatoria o de apelación), por lo que debe ser rechazada la impugnación del representante de la empresa Inversiones Jedton S.A.

Omisión de notificación:

El acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 68-2000, artículo IV, que ordenó iniciar el procedimiento de revocación, no fue debidamente notificado a la empresa Inversiones Jedton, S.A., por lo que debe proceder la Municipalidad a cumplir con dicho trámite.

La falta de notificación de dicho acuerdo no produce la nulidad del acuerdo impugnado, pues la omisión no recae sobre los elementos constitutivos que le dan validez, sino sobre la producción de efectos.

De esta manera, el acuerdo tomado en la sesión número 68-2000 simplemente es un acto ineficaz según la regla dispuesta en el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública y debe ser comunicado al administrado.

Recomendación:

Con fundamento en lo expuesto, sugiero al Concejo Municipal lo siguiente:

Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Jedton, S.A., contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 72-2000 del 12 de diciembre del 2000, artículo III.

Proceder de inmediato a notificar el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 68-2000, del 21 de noviembre del 2000, artículo IV, a la empresa Inversiones Jedton, S.A., al número de fax 225 11 38.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme,

- ☐ Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Jedton, S.A., contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 72-2000 del 12 de diciembre del 2000, artículo III.
- ☐ Proceder de inmediato a notificar el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 68-2000, del 21 de noviembre del 2000, artículo IV, a la empresa Inversiones Jedton, S.A.

16. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Abel Pérez, CORIMEX, S.A.
ASUNTO: Invita a las instalaciones ubicadas en Avenida 5 entre calles 34 y 36. Lo anterior, con el fin de que los conozcan y verifiquen que las instalaciones no tienen ninguna contaminación sónica ni ambiental, por lo contrario su empresa representa una fuente de consumo de insumos para el Cantón.
17. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Cap. Oscar Camacho, Jefe de Puesto, Fuerza Pública de Belén, Heredia.
ASUNTO: Plantea la posibilidad de que les ayuden con las manguerillas de las llantas traseras de los frenos, 1 bombita de frenos de atrás y 1 batería, de la móvil 482.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia al Alcalde Municipal William Alvarado, para lo que corresponda.

18. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Sharon Campos.
ASUNTO: Solicita autorización para realizar actividad privada el 17 de marzo de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., en el Salón Comunal de La Ribera.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar a Sharon Campos, el permiso para realizar actividad privada el 17 de marzo de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., en el Salón Comunal de La Ribera, lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

19. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Allen Moya, Director del Area de Servicios Públicos.
ASUNTO: En relación al acuerdo de la Sesión No.05-2001, informa que el 14 de febrero se reunió la Comisión de Aguas y se planteó la realización de convenios con la Municipalidad de Alajuela y Heredia, los cuales serán confeccionados y discutidos para su respectiva aprobación.

20. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Licda. Thais María Zumbado, en calidad de Abogada del señor Carlos González Alfaro.
ASUNTO: Solicita se defina la situación sobre los retiros y obras a realizar en un lote que su representado va a segregar de su finca, situado en La Asunción, conforme al acuerdo de la Sesión No.20-2000. En el mes de noviembre el señor González, fue recibido por la Comisión de Obras, de lo conversado, se presentó a dicha Comisión un escrito con fecha 06 de diciembre, que a la fecha no ha recibido respuesta.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

21. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Ennio Rodríguez, Director Jurídico.
ASUNTO: Dentro del plazo con que se cuenta para resolver, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción, procede a emitir criterio jurídico respecto del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No.08-2001, en donde se acordó remitir copia del recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la nota de rechazo emitida por la Unidad de Ingeniería, para el proyecto de casa de habitación, propiedad de Inversiones

Golf, S.A., sita en La Asunción, que fuera planteado por el señor Adrián Mora. Para efectos de analizar el presente caso, se abocará a dividir en dos aspectos el presente estudio jurídico, uno referido al tema de la protección del pozo existente y otro, a los asuntos de acceso a la propiedad en cuestión y el abastecimiento de agua.

- **Zonas de Protección:** El dominio hídrico, como una división o derivación de las aguas, constituyen bienes de dominio público y en la Ley de Aguas (Ley No.276 del 27 de agosto de 1942), artículo 1, se establecen cuales son las aguas de dominio público, excluyendo expresamente y por el contrario en su artículo 4, las aguas de dominio privado. Por otra parte, según lo dispone la Ley General de Agua Potable, las Municipalidades tendrán a su cargo la administración plena de los sistemas de abastecimiento de aguas potables que están bajo su competencia. El mismo cuerpo normativo declara de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República. Con base en las disposiciones anteriores queda sustentada con toda claridad la facultad municipal en la administración de todos los sistemas de abastecimiento del agua potable en su respectiva jurisdicción territorial, así como la utilidad pública que tal recurso reviste para los intereses generales de la República.
- Interesa por otra parte que se defina dentro de ese marco jurídico, si existe alguna disposición legal que establezca en el caso de los pozos, alguna área o perímetro, que efectivamente venga a disponer una zona de protección y sobre este particular es conveniente tener presente en primer lugar el artículo 31 de la Ley de Aguas No.276. No obstante, la existencia de una disposición legal de esta naturaleza, que viene a establecer la existencia de un perímetro de doscientos metros mínimo de zona de reserva al dominio público, en los casos de captación o tomas surtidoras de agua potable, como el caso que nos ocupa, existe otra norma de igual naturaleza que reduce el diámetro a cien metros cuando indica su texto que constituye área de protección, aquella que bordee nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- Por otra parte, en el ejercicio de sus facultades como ente autónomo, la Municipalidad ha reglamentado la operación y administración del acueducto del Cantón y en forma particular y especial dispuso en su artículo 47, que se declaran zonas de protección entre otras: "... 3. **Una zona mínima de 200 metros de radio alrededor de un pozo de agua potable dedicado a consumo de la población**". Cabe indicar que este Reglamento utilizó como base jurídica la Ley de Aguas a que nos hemos referido, sin embargo, tal y como lo señalamos líneas atrás, en el momento que la Ley Forestal entró a regular el tema de las áreas de protección, podemos afirmar que se generó una tácita derogatoria del artículo 31

inciso a) de la Ley 276, de conformidad con lo dispuesto por artículo 33 inciso a) de la citada Ley Forestal.

- Siendo esto así y atención a una apropiada interpretación lógica, histórica y sistemática del ordenamiento jurídico, cuando se habla, en el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Belén, de zona mínima de doscientos metros de radio alrededor de un pozo de agua potable debe entenderse cien metros, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Forestal en su artículo 33 inciso a), la cual tiene el rango de norma superior, de conformidad con la denominación de fuentes de derecho administrativo a que se refieren los artículos del 6 al 10 de la Ley General de la Administración Pública. Igualmente, el Plan Regulador de Belén y sus reformas, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No.19 del 28 de enero de 1997, definió que las zonas de protección de este Cantón, son aquellas en las cuales no se puede urbanizar o construir, que deben ser protegidos del uso urbano, tanto por el posible peligro que significa para las personas, como para las construcciones por la inestabilidad del terreno, así como la protección de la contaminación de aguas subterráneas, incluyendo dentro de estos las quebradas, ríos, pozos y manantiales, etc.
- De acuerdo con el anterior marco jurídico a que nos hemos referido, existe jurídicamente una zona de protección para los pozos de agua potable existentes en el Cantón de Belén, el cual de acuerdo a una interpretación lógica, histórica y sistemática del ordenamiento escrito vigente es de cien metros, medidos en forma horizontal, en la cual es legalmente prohibido construir o urbanizar, de acuerdo con el Plan Regulador aplicable al efecto. En el caso que nos ocupa se trata de un pozo y tanque aéreo, ubicado en La Asunción, concretamente en Ciudad Cariari, sobre una prevista de calle pública, frente a la propiedad de la Empresa Inversiones Golf, S.A., la cual no cuenta con obras de infraestructura, ni servicios básicos. Donde se encuentra el mencionado pozo y tanque se debe de garantizar la zona de protección a que se refiere la Ley Forestal, estos cien metros medidos en forma horizontal.
- Un último aspecto a considerar, es lo indicado en memorando suscrito por la Unidad Ambiental, en el cual debe respetar una zona de protección de 30 metros para el caso que nos ocupa. Sobre el particular, debemos de indicar que hecha la investigación respectiva, encontramos que la única disposición que hace alusión a una medida como la indicada por la Unidad Ambiental, es la prevista en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el cual establece requerimientos técnicos mínimos que deben regir el diseño, la construcción, la reparación y la reforma de las instalaciones sanitarias e hidráulicas de las edificaciones destinadas para uso, ocupación o habitación humana. La mencionada disposición

define, exclusivamente, una serie de distancias mínimas entre componentes de un Sistema de Eliminación de Aguas Negras, de acuerdo con la tabla 7.15, que dice:

Componente del sistema	Distancia horizontal en metros				
	Pozo de agua potable	Tubería de abast.	Río o arroyo	habitación	Límite de propiedad
Alcantarillado	15	1.5 (*)	15	--	--
Tanque séptico	15	3.0	15	1.5	1.5
Drenajes	30	3.0	15	3.0	1.0
Pozo de absorción	30	6.0	15	3.0	3.0

- (*) Nota: Donde la tubería de abastecimiento de agua cruce la tubería de alcantarillado, el fondo de servicio de agua, en una distancia de 3 m del punto de cruce, debe estar cuando menos 25 cm por encima de la parte superior de la tubería de alcantarillado. El caso en cuestionamiento, igualmente deberá ajustarse lo prevista en la anterior tabla, pues en artículo 7.133 del mismo cuerpo normativo señala que los tanques sépticos deben localizarse donde no puedan provocar contaminación de algún pozo, manantial, u otra fuente de abastecimiento de agua, según las recomendaciones dadas en la Tabla 7.15, de tal manera que toda construcción sanitaria deberá respetar las distancias a que se refieren las normas en cuestión.
- **Condiciones de acceso a la propiedad de la Empresa Inmuebles Golf y abastecimiento de agua de la piscina:** No existe mayor dificultad técnica y legal para que se redefina los puntos de malla propiedad de la Municipalidad que le garanticen el acceso apropiado, a favor de la propiedad de la empresa en cuestión, siempre desde luego, bajo la supervisión técnica estricta de los funcionarios municipales, en el momento que esto se realice. En lo que toca al abastecimiento del agua de la piscina, según nota suscrita por la Presidenta de la empresa Inmuebles Golf, S.A., señora Yenoy Sibaja Rojas, se hará con agua proveniente de camiones cisterna, aspecto sobre el que la Ingeniería Municipal no tiene objeción en la actualidad, como tampoco este proceso de trabajo.
- **Conclusiones:**
 - △ De acuerdo con el anterior análisis realizado y tomando en cuenta el marco jurídico a que recurrimos, esta Asesoría Jurídica, es del criterio que la empresa denominada Inmuebles Golf. S.A. debe respetar un radio de cien

metros, medidos en forma horizontal, como zona de protección del pozo y tanque aéreo ubicado frente a su propiedad.

- ▲ Además se deberá coordinar lo correspondiente para redefinir los puntos de la malla propiedad de la Municipalidad que garanticen el acceso requerido para la propiedad de la citada empresa y se deberá respetar la forma de abastecer la piscina a construir por la empresa en cuestión.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, someter el criterio legal a análisis de los miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO V. ASUNTOS VARIOS.

1. El Regidor Suplente Desiderio Solano, consulta respecto a los rótulos que obstruyen el libre paso de los peatones.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, discutir el miércoles 21 de febrero del 2001 en Comisión de Obras.

2. La Licda. Rocío Arroyo, Presidenta Municipal, solicitar realizar Sesión Extraordinaria, para analizar algunos asuntos pendientes.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 22 de febrero del 2001, a partir de las 5:00 p.m., y definir como agenda la siguiente:

- ☐ Análisis Convenio para la Recaudación de Impuestos de la Municipalidad de Belén y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sucursal de Heredia.
- ☐ Análisis del informe presentado, en el Acta 09-2001, de acuerdos pendientes de criterio técnico por parte de las diferentes Unidades de la Municipalidad.
- ☐ Correspondencia.

3. Se recuerda que para el Taller de Análisis de elaboración del FODA para el planteamiento del POA del año 2001, están invitados 2 miembros del Concejo Municipal los cuales deben ser designados.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, nombrar como representantes de este Concejo Municipal para que asistan a dicho Seminario a las Regidoras Propietarias Lucrecia González y Ana Cecilia Barrantes.

Sin más asuntos que tratar a las 9:30 p.m., se levanta la Sesión.

Srita. Rocío Edith Vargas Morales
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves
PRESIDENTA MUNICIPAL